

La historia de la creación de la Organización de las Naciones Unidas

Sexta parte. La Carta de las Naciones Unidas II

El Capítulo II aborda las reglas sobre los miembros de la ONU. Este capítulo comprende los Artículos del 3 al 6. En el Art. 3 establece que: *“Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1º de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110”*. El Art. 4 regula la incorporación de nuevos miembros, así: *“1.1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”*. y *“La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”*. El Art. 5 aborda el tema de las suspensiones y el Art. 6 se refiere a las expulsiones. El Salvador fue admitido como miembro el 24 de octubre de 1945. (Ver <https://www.un.org/es/member-states/index.html>).

El Capítulo III aborda los Órganos de la ONU. En el Art. 7 se establecen como órganos principales: *“una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría”* y agrega que: *“Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios”*. El Art. 8 hace una declaración sobre igualdad de género, estableciendo que: *“La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios”*.

El Capítulo IV que comprende de los artículos 9 al 22 define la Asamblea General y el Capítulo V hace lo mismo con el Consejo de Seguridad. Así, el Art. 9 establece su composición de la siguiente manera: *“La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas”* y aclara que: *“Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General”*. El Artículo 10 determina las Funciones y Poderes de la siguiente manera: *“La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”*.

Otros Capítulos abordan: *“Arreglo pacífico de controversias”*, la *“Acción en caso de amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o actos de agresión”*. El Capítulo VIII se refiere a los *“Acuerdos Regionales”* y el IX: *“Cooperación Internacional Económica y Social”*. El Capítulo X: *“El Consejo Económico y Social”*; Capítulo XI: *“Declaración Relativa a Territorios no Autónomos”*.

El Capítulo XIV: *“La Corte Internacional de Justicia”* que comprende los artículos del 92 al 96 establece en el Art. 92: *“La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta”*. De igual manera, el Art. 93 establece que: *“Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”*, y que: *“Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”*. De suma importancia para la implementación de este Capítulo son las siguientes disposiciones: el Art. 94 declara: *“Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte”* y agrega: *“Sí una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”*. El Capítulo XV regula lo relativo al funcionamiento de la Secretaría. La Carta concluye con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que consta de 70 artículos, el cual será abordado en próxima entrega.

San Salvador, martes 08 de diciembre de 2020